

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 2 de Enero de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 6.460

GOBIERNO CIVIL

Sección Agronómica

CIRCULAR

A fin de que llegue a conocimiento de los Sindicatos Agrícolas y tenga la conveniente difusión, se publica esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia y llamo la atención de los señores Alcaldes, para que a su vez procuren darla la mayor publicidad posible.

Ministerio de Economía Nacional.—Dirección general de Agricultura.—Excelentísimo señor.—La Real orden del Ministerio de Economía Nacional del 10 de Diciembre, *Gaceta* del 16 de los corrientes, ampliando el plazo de caducidad de los Sindicatos Agrícolas y aclarando otras normas preceptivas del Real decreto del 21 de Noviembre, aunque generalmente interpretada en su recto alcance y significación por la Prensa que oportunamente la recogió y comentó, ha dado motivo a determinadas apreciaciones

erróneas que conviene rectificar para evitar posibles confusiones. Llega más rápida y fácilmente la publicidad de los periódicos que la de las disposiciones oficiales a la gran masa de los ciudadanos a quienes éstas interesan, y en el caso presente, las interpretaciones equivocadas en que aquéllos hayan podido incurrir, pueden producir, como efecto inmediato, el de llevar al ánimo de los elementos directivos de los Sindicatos Agrícolas, la idea de que éstos nada tienen que hacer ni prevenir para conservar los derechos que la Ley de 1906 les reconocía, ya que, según la interpretación a que se alude, puesta en circulación por algún periódico, la Real orden de 10 de Diciembre deroga preceptos esenciales del Real decreto del 21 del mes anterior, insinuándose por añadidura, que, en la práctica, habrá de quedar sin eficacia y efecto lo que resta de la parte perceptiva de la soberana disposición.

Urge, por lo tanto, restablecer el verdadero sentido de la repetida Real orden, evitando de este modo que se contrarresten o, por lo menos, se entorpezcan los esfuerzos que el Ministerio de Economía Nacional viene haciendo para promover y facilitar la actividad de los Sindicatos Agrícolas en bien de los mismos y en la dirección y sentido que la nueva organización les señala.

El Real decreto de 21 de Noviembre conserva íntegra su virtualidad y significación, después de publicada en la *Gaceta* la Real orden del 10 de Noviembre de

los corrientes. Comienza el Real decreto por definir los Sindicatos, dándoles, por decirlo así, una nueva figura y manteniéndoles en sus derechos, no por sus fines estatutarios, sin vigencia real, sino por su actuación continuada y acreditada. No bastará en lo sucesivo, como hasta aquí, para que una Asociación Agrícola sea clasificada y registrada como tal verdadero Sindicato, la mera declaración en el papel, de disponerse a cumplir los fines que en ocho apartados señalaban en su artículo 1.º la Ley de 1906, declaración vaga en la que no se determinaban la función a cumplir o se señalaban todas las comprendidas en la Ley, siendo lícita en ambos casos la presunción de que no se ejercitaría ninguna. Ahora el Sindicato habrá de definirse; habrá de acreditar servicios cooperativos o mutualistas concretamente determinados y en período de acción; habrá de inscribirse en su grupo correspondiente, y perderán sus derechos como tales Sindicatos aquellos que en un plazo expreso no se presenten a la calificación o confirmación con arreglo a los nuevos preceptos.

No hay que confundir la documentación normal y reglamentaria que habrán de presentar los Sindicatos ya confirmados o recalificados, en el primer trimestre de cada año, para acreditar la continuidad de su acción, con la documentación que necesariamente tendrán que presentar todos los antiguos Sindicatos para ser calificados con arreglo a la

nueva estructura; y aquellos que no lo solicitaren o que solicitándolo les fuera denegado, perderán el carácter de tales.

La ampliación de plazo obedece más que a otra cosa, a las exigencias de algunos servicios de Registro central que se crean en el Ministerio, y en el cual, previo reconocimiento oficial de las mismas, han de ser inscritas las Asociaciones Agrarias.

La aclaración de que en tanto el Ministerio no dicte resolución denegatoria y siempre que dentro del plazo señalado hubieren solicitado su nuevo reconocimiento, pueden los Sindicatos seguir gozando la consideración de tales, no se opone a las disposiciones transitorias del Real decreto de 21 de Noviembre, cuyo espíritu no es otro que el de obligar a todas las Entidades actuales que revistan aquel carácter, a que soliciten de nuevo su calificación oficial. Y, finalmente, la prescripción de que las resoluciones que denieguen el reconocimiento de Sindicato Agrícola o acuerden su suspensión temporal o su supresión del Registro especial del Ministerio, serán motivadas, no constituyendo ninguna novedad, puesto que así se venía haciendo y representa la observación escrupulosa de lo que disponen las Leyes y Reglamentos de procedimiento administrativo.

La publicación de la Real orden de 10 de Diciembre ha sido determinada principalmente por el deseo de dar todo género de facilidades a los Sindicatos, precisamente para que se pongan dentro

de la Ley y resolver de un modo general las consultas que por parte de algunos organismos ha suscitado el Real decreto de 21 del mes anterior.

Valladolid, 30 de Diciembre de 1929.

El Gobernador civil,

El Marqués de Guerra.

Núm. 6.461.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Sección provincial de Presupuestos municipales

CIRCULAR

A fin de que llegue a conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia y para su exacto cumplimiento se inserta a continuación la Real orden publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 20 del actual, que dice así:

«S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, acordando como normas generales, de aplicación e interpretación de los preceptos del Real decreto de 17 de Enero de 1928 y Real orden de este Ministerio de 7 de Mayo corriente, las siguientes:

1.ª En vista de las peticiones que se formulan por los Ayuntamientos, para la modificación en alza de las vigentes tarifas del arbitrio municipal sobre las carnes, y por las entidades y gremios directamente interesados, en solicitud de baja de los tipos de dichas tarifas, los Delegados de Hacienda de las provincias, en virtud de la facultad que les fué deferida por la Real orden de 7 de Mayo de 1929, procederán a formar el oportuno expediente, con los antecedentes justificativos al caso que estimen más conveniente para la acertada resolución de lo reclamado, observando precisamente, a fin de que exista la debida uniformidad de criterio, las reglas que se expresan:

A) Que los Ayuntamientos, a igualdad de consumo, no deben obtener del actual arbitrio sobre las carnes en vivo ingresos notoriamente mayores que los que hayan realizado anteriormente con las derogadas tarifas sobre las carnes en canal, o hubieran podido realizar, en su caso, con la aplicación automática de los tipos máximos de estas últimas tarifas, que tenían entonces derecho a utilizar.

B) Que a este efecto puede hacerse un estudio comparativo entre el tipo máximo de gravamen conocido, que aplicaba o po-

día aplicar el Ayuntamiento a que se refiere el expediente por cada kilogramo o unidad de cien kilogramos de peso de las carnes en canal, con anterioridad al Real decreto de 17 de Enero de 1928, y el tipo medio que resulte actualmente gravada la misma unidad de peso de carne, teniendo presente los tipos de gravamen autorizados que utilice a la sazón para el adeudo de las carnes en vivo.

C) Que para establecer dicha comparación, como quiera que el primero de los indicados tipos era una cantidad constante y el segundo es variable, pues depende del estado de engorde de las reses que a partir de la promulgación del citado Real decreto se hayan presentado al adeudo, procederá a hacer el cálculo, dividiendo el rendimiento que se haya obtenido por el arbitrio, durante un trimestre por lo menos, por el número de kilogramos de carne en canal que hayan dado las reses adeudadas en vivo, aplicándole los tipos actuales de gravamen que tenga establecido el Ayuntamiento.

D) Que para el conocimiento al presente del dato homogéneo del peso en canal de las reses que adeuden en vivo, los Ayuntamientos, a requerimiento de los industriales interesados, verificarán las dos clases de pesada, que en poblaciones de gran consumo pueden quedar reducidas al 20 por 100, cuando menos, de las reses sacrificadas, sin facultad para exigir dobles derechos por este servicio.

E) Que los resultados de ambas pesadas se harán constar en forma legal en el expediente respectivo, en el que, por último, se consignará la comparación de los tipos a que se refiere el apartado B), para poder estimar, notoriamente disminuido, el rendimiento para el Ayuntamiento, si el primero es mayor que el segundo, y aumentado en el caso contrario, siempre que la diferencia entre ellos represente, cuando menos, un 10 por 100 del tipo más bajo; y

2.º En los casos presentados o que se presenten en que existan los mencionados datos, pueden ser resueltos, desde luego, por las Delegaciones de Hacienda, y en los que no existan actualmente esperarán a obtenerlos para resolver.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1929. — *Calvo Sotelo.*

Valladolid, 30 de Diciembre de 1929. — El Delegado de Hacienda, *J. M. Bayton.*

Núm. 6.459

Junta provincial del Censo electoral de Valladolid

Relación de las Administraciones de Correos, Estafetas y Carterías rurales del Estado, designadas como más próximas, por las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, donde habrán de hacer entrega en la forma mandada, de los pliegos electorales, de todas las elecciones que se celebren durante el próximo año de 1930.

Adalia. — Estafeta de Mota del Marqués.

Aguasal. — Estafeta de Olmedo.

Aguilar de Campos. — Estafeta de Medina de Rioseco.

Alaejos. — Estafeta de la localidad.

Alcazarén. — Estafeta de Olmedo.

Aldea de San Miguel. — Estafeta de Arrabal de Portillo.

Aldeamayor de San Martín. — Estafeta de la localidad.

Almaraz de la Mota. — Estafeta de Villardefrades.

Almenara de Adaja. — Estafeta de Olmedo.

Amusquillo. — Cartería de la localidad.

Arroyo. — Administración de Valladolid.

Ataquines. — Estafeta de la localidad.

Bahabón. — Estafeta de Cuéllar (Segovia).

Barcial de la Loma. — Estafeta de Medina de Rioseco.

Barruelo. — Estafeta de Mota del Marqués.

Becilla de Valderaduey. — Cartería de la localidad.

Benafarces. — Cartería de la localidad.

Bercero. — Estafeta de la localidad.

Berceruelo. — Estafeta de Tor-desillas.

Berrueces. — Estafeta de Medina de Rioseco.

Bobadilla del Campo. — Estafeta de El Campillo.

Bocigas. — Estafeta de Olmedo.

Bocos de Duero. — Estafeta de la localidad.

Boecillo. — Estafeta de la localidad.

Bolaños de Campos. — Estafeta de Castroverde de Campos (Zamora).

Brahojos. — Estafeta de El Campillo.

Bustillo de Chaves. — Estafeta de Villalón de Campos.

Cabezón. — Estafeta de la localidad.

Cabezón de Valderaduey. — Estafeta de Mayorga.

Cabreros del Monte. — Estafeta de Villagarcía de Campos.

Campaspero. — Estafeta de Peñafiel.

Campillo (El). — Estafeta de la localidad.

Camporredondo. — Estafeta de Santiago del Arroyo.

Canalejas de Peñafiel. — Estafeta de Peñafiel.

Canillas de Esgueva. — Estafeta de Encinas de Esgueva.

Carpio. — Estafeta de la localidad.

Casasola de Arión. — Estafeta de Mota del Marqués.

Castrejón. — Estafeta de Nava del Rey.

Castrillo de Duero. — Estafeta de Peñafiel.

Castrillo Tejeriego. — Estafeta de Quintanilla de abajo.

Castrobol. — Estafeta de Mayorga.

Castrodeza. — Estafeta de la localidad.

Castromembibre. — Estafeta de Tiedra.

Castromonte. — Estafeta de La Mudarra.

Castro nuevo de Esgueva. — Administración de Valladolid.

Castroño. — Estafeta de la localidad.

Castroponce. — Estafeta de Becilla de Valderaduey.

Castroverde de Cerrato. — Cartería de la localidad.

Ceinos. — Estafeta de Medina de Rioseco.

Cervillego de la Cruz. — Estafeta de Fuente el Sol.

Cigales. — Estafeta de Cabezón.

Ciguñuela. — Administración de Valladolid.

Cogeces de Iscar. — Estafeta de Mojados.

Cogeces del Monte. — Estafeta de Quintanilla de abajo.

Corcos. — Cartería de la localidad.

Corrales de Duero. — Estafeta de Bocos de Duero.

Cubillas de Santa Marta. — Cartería de la localidad.

Cuenca de Campos. — Estafeta de Villalón de Campos.

Curiel. — Estafeta de Peñafiel.

Encinas de Esgueva. — Estafeta de la localidad.

Esguevillas de Esgueva. — Estafeta de la localidad.

Fombellida. — Estafeta de Castroverde de Cerrato.

Fompedraza. — Estafeta de Peñafiel.

Fontihoyuelo. — Estafeta de Villada (Palencia).

Fresno el Viejo. — Estafeta de la localidad.

Fuensaldaña. — Administración de Valladolid.

Fuente el Sol. — Estafeta de la localidad.

Fuente Olmedo. — Estafeta de la localidad.

- Gallegos de Hornija. — Estafeta de Vega de Valdetronco.
- Gatón de Campos. — Estafeta de Villalón de Campos.
- Geria. — Administración de Valladolid.
- Gomeznarro. — Estafeta de la localidad.
- Herrín de Campos. — Estafeta de Villalón de Campos.
- Hornillos. — Estafeta de Olmedo.
- Iscar. — Estafeta de la localidad.
- Laguna de Duero. — Cartería de la localidad.
- Langayo. — Estafeta de Peñafiel.
- Lomoviejo. — Estafeta de Fuente el Sol.
- Llano de Olmedo. — Estafeta de Olmedo.
- Manzanillo. — Estafeta de Peñafiel.
- Marzales. — Estafeta de Vega de Valdetronco.
- Matapozuelos. — Cartería de la localidad.
- Matilla de los Caños. — Estafeta de Tordesillas.
- Mayorga. — Estafeta de la localidad.
- Medina del Campo. — Estafeta de la localidad.
- Medina de Rioseco. — Estafeta de la localidad.
- Megeces. — Estafeta de Mojados.
- Melgar de abajo. — Estafeta de la localidad.
- Melgar de arriba. — Estafeta de la localidad.
- Mojados. — Estafeta de la localidad.
- Monasterio de Vega. — Estafeta de Mayorga.
- Montealegre. — Estafeta de Medina de Rioseco.
- Montemayor de Pililla. — Estafeta de Tudela de Duero.
- Moral de la Reina. — Estafeta de la localidad.
- Moraleja de las Panaderas. — Estafeta de Gomeznarro.
- Morales de Campos. — Estafeta de Villabrágima.
- Mota del Marqués. — Estafeta de la localidad.
- Mucientes. — Administración de Valladolid.
- Mudarra (La). — Estafeta de la localidad.
- Muriel. — Estafeta de Ataquines.
- Nava del Rey. — Estafeta de la localidad.
- Nueva Villa de las Torres. — Estafeta de El Campillo.
- Olivares de Duero. — Estafeta de Quintanilla de abajo.
- Olmedo. — Estafeta de la localidad.
- Olmos de Esgueva. — Administración de Valladolid.
- Olmos de Peñafiel. — Estafeta de Peñafiel.
- Padilla de Duero. — Estafeta de Peñafiel.
- Palacios de Campos. — Estafeta de Medina de Rioseco.
- Palazuelo de Vedija. — Estafeta de la localidad.
- Parrilla (La). — Estafeta de Tudela de Duero.
- Pedraja de Portillo (La). — Estafeta de la localidad.
- Pedrajas de San Esteban. — Estafeta de Olmedo.
- Pedrosa del Rey. — Estafeta de San Román de Hornija.
- Peñafiel. — Estafeta de la localidad.
- Peñaflor de Hornija. — Estafeta de La Mudarra.
- Pesquera de Duero. — Estafeta de Peñafiel.
- Piña de Esgueva. — Estafeta de Esguevillas de Esgueva.
- Piñel de abajo. — Estafeta de Peñafiel.
- Piñel de arriba. — Estafeta de Peñafiel.
- Pobladura de Sotiedra. — Estafeta de Tiedra.
- Pollos. — Cartería de la localidad.
- Portillo. — Estafeta de la localidad.
- Pozal de Gallinas. — Cartería de la localidad.
- Pozaldez. — Cartería de la localidad.
- Pozuelo de la Orden. — Estafeta de Villagarcía de Campos.
- Puente Duero. — Cartería de Viana de Cega.
- Puras. — Estafeta de Olmedo.
- Quintanilla de abajo. — Estafeta de la localidad.
- Quintanilla de arriba. — Estafeta de la localidad.
- Quintanilla del Molar. — Estafeta de Villanueva del Campo (Zamora).
- Quintanilla de Trigueros. — Cartería de Cubillas de Santa Marta.
- Rábano. — Estafeta de Peñafiel.
- Ramiro. — Estafeta de Ataquines.
- Renedo. — Administración de Valladolid.
- Roales. — Estafeta de la localidad.
- Robladillo. — Administración de Valladolid.
- Rodilana. — Estafeta de Pozaldez.
- Roturas. — Estafeta de Peñafiel.
- Rubí de Bracamonte. — Cartería de Fuente el Sol.
- Rueda. — Estafeta de la localidad.
- Saelices de Mayorga. — Estafeta de la localidad.
- Salvador. — Estafeta de Ataquines.
- San Cebrián de Mazote. — Estafeta de Mota del Marqués.
- San Llorente. — Estafeta de Peñafiel.
- San Martín de Valvení. — Estafeta de Valoria la Buena.
- San Miguel del Arroyo. — Estafeta de la localidad.
- San Miguel del Pino. — Estafeta de Tordesillas.
- San Pablo de la Moraleja. — Estafeta de Ataquines.
- San Pedro de Latarce. — Estafeta de Villardefrades.
- San Pelayo. — Estafeta de Mota del Marqués.
- San Román de Hornija. — Estafeta de la localidad.
- San Salvador. — Estafeta de Vega de Valdetronco.
- Santa Eufemia del Arroyo. — Estafeta de Villafrechós.
- Santervás de Campos. — Estafeta de la localidad.
- Santibáñez de Valcorba. — Estafeta de Sardón de Duero.
- Santovenia de Pisuerga. — Administración de Valladolid.
- San Vicente del Palacio. — Estafeta de Gomeznarro.
- Sardón de Duero. — Estafeta de la localidad.
- Seca (La). — Estafeta de la localidad.
- Serrada. — Estafeta de Matapozuelos.
- Siete Iglesias de Trabancos. — Estafeta de la localidad.
- Simancas. — Administración de Valladolid.
- Tamariz de Campos. — Estafeta de Medina de Rioseco.
- Tiedra. — Estafeta de la localidad.
- Tordehumos. — Estafeta de Villabrágima.
- Tordesillas. — Estafeta de la localidad.
- Torrecilla de la Abadesa. — Estafeta de Tordesillas.
- Torrecilla de la Orden. — Estafeta de Fresno el Viejo.
- Torrecilla de la Torre. — Estafeta de Mota del Marqués.
- Torre de Esgueva. — Cartería de Castroverde de Cerrato.
- Torre de Peñafiel. — Estafeta de Peñafiel.
- Torrelobatón. — Estafeta de Vega de Valdetronco.
- Torrescárcela. — Cartería de Valoria.
- Traspinedo. — Estafeta de Sardón de Duero.
- Trigueros del Valle. — Cartería de Cubillas de Santa Marta.
- Tudela de Duero. — Estafeta de la localidad.
- Unión de Campos (La). — Estafeta de Valderas (León).
- Urones de Castroponce. — Cartería de Becilla de Valderaduey.
- Urueña. — Estafeta de la localidad.
- Valbuena de Duero. — Estafeta de Quintanilla de abajo.
- Valdearcos. — Estafeta de Bocos de Duero.
- Valdenebro de los Valles. — Estafeta de Medina de Rioseco.
- Valdestillas. — Estafeta de la localidad.
- Valdunquillo. — Estafeta de Medina de Rioseco.
- Valoria la Buena. — Estafeta de la localidad.
- Valverde de Campos. — Estafeta de la localidad.
- Vega de Ruiponce. — Estafeta de Santervás de Campos.
- Vega de Valdetronco. — Cartería de la localidad.
- Velascálvaro. — Estafeta de Medina del Campo.
- Velilla. — Estafeta de Tordesillas.
- Velliza. — Estafeta de Tordesillas.
- Ventosa de la Cuesta. — Estafeta de Matapozuelos.
- Viana de Cega. — Cartería de la localidad.
- Viloria. — Cartería de la localidad.
- Villabáñez. — Estafeta de Tudela de Duero.
- Villabaruz de Campos. — Estafeta de Villarramiel (Palencia).
- Villabrágima. — Estafeta de la localidad.
- Villacarralón. — Estafeta de Villada (Palencia).
- Villacid de Campos. — Estafeta de Villalón de Campos.
- Villaco. — Cartería de Amusquillo.
- Villacreces. — Estafeta de Villada (Palencia).
- Villaesper. — Estafeta de Medina de Rioseco.
- Villafrades de Campos. — Estafeta de Villalón de Campos.
- Villafranca de Duero. — Estafeta de Castronuño.
- Villafrechós. — Estafeta de la localidad.
- Villafuerte. — Cartería de la localidad.
- Villagarcía de Campos. — Estafeta de la localidad.
- Villagómez la Nueva. — Estafeta de Villalón de Campos.
- Villalán de Campos. — Estafeta de Villavicencio de los Caballeros.
- Villalar de los Comuneros. — Cartería de Vega de Valdetronco.
- Villalba de Adaja. — Cartería de Matapozuelos.
- Villalba de la Loma. — Estafeta de Mayorga.
- Villalba de los Alcores. — Estafeta de La Mudarra.
- Villalbarba. — Estafeta de Mota del Marqués.
- Villalón de Campos. — Estafeta de la localidad.
- Villamuriel de Campos. — Estafeta de Medina de Rioseco.
- Villán de Tordesillas. — Estafeta de Tordesillas.
- Villanubla. — Estafeta de la localidad.
- Villanueva de Duero. — Cartería de Matapozuelos.
- Villanueva la Condesa. — Estafeta de Villalón de Campos.
- Villanueva de los Caballeros. — Estafeta de la localidad.

Villanueva de los Infantes. — Administración de Valladolid.

Villanueva de San Mancio. — Estafeta de Medina de Rioseco.

Villardefrades. — Estafeta de la localidad.

Villarmentero de Esgueva. — Administración de Valladolid.

Villasexmir. — Cartería de Vega de Valdetronco.

Villavaquerín. — Estafeta de Tudela de Duero.

Villavellid. — Cartería de la localidad.

Villaverde de Medina. — Estafeta de la localidad.

Villavicencio de los Caballeros. — Estafeta de la localidad.

Villavieja del Cerro. — Estafeta de Tordesillas.

Wamba. — Estafeta de Villanubla.

Zaratán. — Estafeta de la localidad.

Zarza (La). — Estafeta de Olmedo.

Zorita de la Loma. — Estafeta de la localidad.

Valladolid, 27 de Diciembre de 1929. — El Presidente, *Emilio de la Sierra*. — El Secretario, *Julio Baeza*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 18 del actual para el arriendo del local destinado a Café en el Salón Pradera, se celebrará una segunda el día 22 de Enero próximo, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 25 de Noviembre próximo pasado, a excepción del tipo que se baja a 5.000 pesetas para cada año, y el depósito provisional para tomar parte en la misma que será de 250 pesetas, o sea el 5 por 100 del tipo señalado para el arriendo en cada año.

Lo que se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas a quienes pueda interesar.

Valladolid, 28 de Diciembre de 1929. — El Alcalde, *Arturo Yllera*.

3

Núm. 5

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión permanente, en sesión ordinaria celebrada el día 24 del mes actual, el padrón formado para el cobro del

canon del tres y medio por ciento impuesto sobre la riqueza urbana amillarada, en este término municipal, para el ejercicio de 1930, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago de dicho canon, que desde el día siguiente de la publicación de

este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda abierto el periodo de cobranza voluntaria en la oficina recaudatoria de la Excm. Diputación provincial. Valladolid, 31 de Diciembre de 1929. — El Alcalde, *Arturo Yllera*.

4

Núm. 8

MEDINA DE RIOSECO

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes actual, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO	PRECIO	DIFERENCIA	
		actual — Pesetas	anterior — Pesetas	en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Harina panadera	Q. M.	58'50	58'50	»	»
Trigo	»	47'00	46'75	0'25	»
Pan	Kilo	0'58'05	0'58'05	»	»
Carne de vaca	»	3'28	3'28	»	»
Idem de ternera	»	4'47	4'47	»	»
Tocino del país, salado	»	3'50	3'80	»	0'30
Idem id., fresco	»	3'40	3'70	»	0'30
Bacalao	»	2'00	2'00	»	»
Patatas	»	0'25	0'25	»	»
Arroz	»	1'05	1'05	»	»
Garbanzos	»	1'45	1'45	»	»
Azúcar	»	1'80	1'80	»	»
Judías	»	1'60	1'60	»	»
Leche	Litro	0'50	0'50	»	»
Vino	»	0'50	0'50	»	»
Aceite	»	2'00	2'10	»	0'10
Huevos	Ciento	22'50	22'50	»	»

Medina de Rioseco, 31 de Diciembre de 1929. — El Alcalde, *Gregorio Chico*. — El Secretario, *V. Artero*.

Núm. 7

MOTA DEL MARQUÉS

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes corriente, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO	PRECIO	DIFERENCIA	
		anterior — Pesetas	actual — Pesetas	en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Harina	100 k.	59'00	59'00	»	»
Pan	Kilo	0'59	0'59	»	»
Aceite	»	2'10	2'00	»	0'10
Bacalao	»	1'55	1'55	»	»
Patatas	»	0'25	0'20	»	0'05
Judías	»	1'05	1'05	»	»
Arroz	»	0'70	0'70	»	»
Garbanzos	»	1'15	1'15	»	»
Azúcar blanquilla	»	1'70	1'70	»	»
Idem pilé	»	1'90	1'90	»	»
Carne de vaca	»	3'00	3'00	»	»
Idem de oveja	»	2'00	2'00	»	»
Tocino	»	3'25	3'25	»	»

Mota del Marqués, 31 de Diciembre de 1929. — El Alcalde, *Juan Martín*. — El Secretario, *Emilio Alonso*.

Núm. 36

Saelices de Mayorga

En cumplimiento de lo que previene el artículo 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, en esta fecha se fijan en la tablilla destinada al efecto, la lista de los individuos de este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho electoral para la designación de Compromisarios para la elección de Senadores, la que permanecerá expuesta al público, hasta el día 20 del corriente mes inclusive, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, las que deberán ser resueltas por el Ayuntamiento antes de 1.º de Febrero inmediato.

Saelices de Mayorga, 1.º de Enero de 1930. — El Alcalde, *Juliano Crespo*.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de Muriel. Salvador.

Núm. 6.462

Santervás de Campos

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades que ha de regir durante el año de 1930, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal, lo mismo vecinos que forasteros y colonos presenten, durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Santervás de Campos, 29 de Diciembre de 1929. — El Alcalde, *Felipe Díez*.

Núm. 6.463

Santibáñez de Valcorba

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica imponible de este término, queda expuesto al público, por término de ocho días, contados desde hoy, para oír reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santibáñez de Valcorba, 28 de Diciembre de 1929. — El Alcalde, *Pedro Tejero*.

Núm. 11

Sardón de Duero

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, el oportuno expediente de transferencia de créditos, por término de quince días, a fin de que dentro de dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que consideren justas ante el Ayuntamiento pleno de esta villa.

Sardón de Duero, 30 de Diciembre de 1929. — El Alcalde accidental, Dionisio Calvo.

Núm. 12

Sardón de Duero

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno de esta villa las Ordenanzas de exacciones municipales para el próximo año de 1930, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, que darán principio a contarse desde el siguiente a este anuncio, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal vigente.

Sardón de Duero, 30 de Diciembre de 1929. — El Alcalde accidental, Dionisio Calvo.

Núm. 13

Sardón de Duero

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1930, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan los artículos 300 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Sardón de Duero, 30 de Diciembre de 1929. — El Alcalde accidental, Dionisio Calvo.

Núm. 6.467

Torrecilla de la Torre

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento ple-

no de mi presidencia, en sesión celebrada el día 21 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

- D. Félix Herrero Martínez.
» Natalio Salgado Francos.
» Mario Viani Provedo.
» Orencio Alonso del Caño.

Parte personal

- D. Pedro Herrero del Collado.
» Esteban Salgado Francos.
» Lucio Negro Alonso.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Torrecilla de la Torre, 28 de Diciembre de 1929. — El Alcalde, Esteban Salgado.

Núm. 3

Tudela de Duero

El día 10 de Enero próximo, a las diez, once y doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o del Teniente Alcalde en quien delegue, y con asistencia de un vocal de la Comisión municipal permanente, la tercera subasta de los arbitrios de «Bebidas espirituosas, alcoholes y cervezas», «Industrias callejeras y ambulantes» y «Puestos públicos», bajo los tipos de 350, 175 y 1.150 pesetas, respectivamente.

Los pliegos de condiciones por los que han de regirse dichas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen.

Tudela de Duero, 31 de Diciembre de 1929. — El Alcalde, Mariano M. Vela.

4

Núm. 37

Valbuena de Duero

El Ayuntamiento pleno ha procedido a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento ge-

neral de utilidades para el año de 1930, resultando elegidos por ministerio de la ley los señores siguientes:

Parte real

- D. Hipólito Moro Nieto.
» Ramón Nieto Pico.
» Francisco Panadero.
» Julián Sáez Vaquerizo.

Parte personal

- D. Gonzalo Escobar Calderón.
» Celestino Moro Nieto.
» Aniceto Moral Maroto.
» José del Olmo Maroto.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten contra dicha designación.

Valbuena de Duero, 31 de Diciembre de 1929. — El Alcalde, Gregorio González.

Núm. 6.465

Villagarcía de Campos

Hallándose terminado el padrón rectificado de los habitantes comprendidos en este término, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del vigente reglamento sobre Población y términos municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en los quince primeros días del mes de Enero próximo, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna.

Villagarcía de Campos, 30 de Diciembre de 1929. — El Alcalde, Andrés Fernández.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

- Barruelo.
Fontihoyuelo.
Melgar de abajo.
Morales de Campos.
Nueva Villa de las Torres.
Pozuelo de la Orden.
Pobladura de Sotiedra.
Quintanilla de arriba.
Valdestillas.
Valoria la Buena.
Villagómez la Nueva.
Villalón de Campos.
Villavellid.

Núm. 10

Zorita de la Loma

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este tér-

mino, correspondiente al actual ejercicio de 1929, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Zorita de la Loma, 28 de Diciembre de 1929. — El Alcalde, Aquilino Torbado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados municipales**

Núm. 6.469

VALLADOLID. — PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por escándalo y escarnecimiento a Agente de la autoridad, contra Pablo Pérez, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pablo Pérez, cuyo segundo apellido se ignora, como autor de una falta de escarnecimiento y escándalo a la pena de seis días de arresto que sufrirá en su propio domicilio por la primera falta y cinco pesetas por la segunda de dichas faltas y, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente al denunciado hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Gerardo Alvarez de Bobadilla. — Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia en cumplimiento de lo acordado, le expido visado por el señor Juez y

sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintinueve. — Domiciano Casado. — V.º B.º: Gerardo A. de Bobadilla.

Núm. 6.470

VALLADOLID.—PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones causadas a Arturo Gómez, contra Román Jorge Martínez, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia objeto del presente juicio al denunciado Román Jorge Martínez, declarando de oficio las costas del juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia a Arturo Gómez y su padre, expídase testimonio de este fallo, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Gerardo A. de Bobadilla. — Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintinueve. — Domiciano Casado. — V.º B.º: Gerardo A. de Bobadilla.

Núm. 6.471

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número setecientos veintinueve del corriente año, por lesiones a Juliana Corral y malos tratos a Donata Calvo, contra Isaías Moro Escobar, se ha dictado en el mismo sentencia fecha tres del corriente mes, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Isaías Moro Escobar, como autor de una falta de lesiones a Juliana Corral y otra de malos tratos de obra a Donata Calvo, a la pena de diez días de arresto por la primera falta y ocho días de arresto

por la segunda de dichas faltas, cuyo arresto sufrirá en la Prisión preventiva de esta ciudad, y, además, al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Ignacio G. de la Torre. — Rubricado.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado en esta fecha y para que tenga lugar la notificación a Isaías Moro del fallo de la sentencia dictada en el juicio que queda hecho mérito, expido el presente visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve. — E. Mario Aparicio. — V.º B.º: Justo García.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 6.440

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero

Concurso para suministro de 6.000 toneladas de cemento con destino al pantano de la Cuerda del Pozo (Soria)

Esta Confederación abre un concurso para suministro de 6.000 toneladas de cemento artificial «Portland», con destino al pantano de la Cuerda del Pozo, sobre vagón en la estación de Cidones, del ferrocarril Santander-Mediterráneo, llegando a dicha estación por la parte de Burgos.

La apertura de pliegos se celebrará en Valladolid en las oficinas centrales de la Confederación, Plaza de Santa Ana, número 3, el día 1.º de Febrero de 1930, a las doce horas, ante el Delegado Regio y, en su ausencia ante el Director técnico o persona en quien delegue.

El pliego de condiciones facultativas, es el aprobado por Real orden de 27 de Mayo de 1919, para recepción de cementos artificiales «Portland» en los servicios de Obras públicas.

El pliego de condiciones particulares y económicas estará de manifiesto en el mencionado local, a las horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de proposiciones. Se facilitará copia de dicho pliego mediante el pago de 5 pesetas.

Para tomar parte en el concurso será preciso depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de 6.000 pesetas; podrá hacerse el depósito en la Caja de la Confederación o en cualquiera de las sucursales del Banco de España, para ser abonada en la cuenta corriente que la Con-

federación tiene abierta en la sucursal de Valladolid.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, se ajustarán al modelo que se acompaña e irán extendidas en papel sellado de la clase sexta (timbre de 3'60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de esta Confederación, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del 28 de Enero, o utilizando el servicio de Correos, debiendo en este último caso entregarse en una de las estafetas, hasta ese mismo día, como valores declarados por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma:

«Concurso para suministro de 6.000 toneladas de cemento con destino al pantano de la Cuerda del Pozo, sobre vagón estación de Cidones (Soria). — Valores declarados, 6.000 pesetas. — Excelentísimo señor Delegado Regio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero. — Valladolid».

En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del concursante y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquellos que, aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indican por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse al concurso, estarán obligadas al cumplimiento del Real decreto número 2.413, de 24 de Diciembre de 1928.

La Junta de Gobierno podrá rechazar todas las proposiciones presentadas o aceptar la que crea más conveniente, aunque no sea la más económica, dando cuenta de esta aceptación al interesado.

El resultado del concurso se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid, 27 de Diciembre de 1929. — El Delegado de Fomento, *Eduardo Fungairiño*.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio

en, (provincia de,) calle de, número de, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, fecha, de, de 19, y de los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en el suministro de 6.000 toneladas de cemento con destino al pantano de la Cuerda del Pozo, sobre vagón en la estación de Cidones, del ferrocarril Santander-Mediterráneo, llegando a dicha estación por la parte de Burgos, se comprometo a ejecutar dicho suministro a los siguientes precios:

Tonelada neta de cemento artificial «Portland» marca, procedente de la fábrica de, sobre vagón estación de Cidones (Soria), sin incluir envase, al precio de, (en letra y pesetas).

Sacos de envase no devueltos en estado utilizable, al precio de, pesetas cada uno.

(Fecha y firma.)

Nota. — No se admiten enmiendas ni raspaduras. En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma y acompañar el correspondiente poder notarial.

5

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Valladolid

En observancia de lo dispuesto en el artículo 25 del vigente Reglamento Orgánico sancionado por Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1927 y en virtud de lo preceptuado en la Real orden de 8 de Julio de 1929, a los efectos prevenidos en la Real orden de 4 de Octubre de 1929, se advierte a todos los propietarios de Urbana — capital y pueblos — que el Censo Electoral estará expuesto al público durante las horas de oficina, por la mañana, de diez a una, y por la tarde, de cuatro a siete, en los días de Enero del 3 al 13, admitiéndose durante este tiempo y diez días después las reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación en categorías o grupos que se presentaren, y de las cuales se dará por Secretaría recibo al reclamante.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones al efecto se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 2 de Enero de 1930. — El Secretario, *M. Escudero de Solís*. — V.º B.º: El Presidente, *Ildelfonso Lozano*.

6

Imprenta de la Diputación provincial.